

corresponda, en los términos y condiciones descritas en el pliego de condiciones y por él ofertadas; a indicar en forma clara y expresa las condiciones o especificaciones técnicas y eléctricas que se requieren para la correcta puesta en funcionamiento de los equipos ofertados; a cambiar el bien o los bienes que llegaren a presentar fallas en su funcionamiento, previa solicitud por escrito del DEPARTAMENTO por otro completamente nuevo y de iguales o superiores características, dentro de los términos ofertados; a entregar la garantía de fabricante de los equipos objeto del contrato contra defectos de fabricación por el término ofertado, que en todo caso, no será menor de tres (3) años, contados a partir de la fecha en la cual el DEPARTAMENTO suscriba el acta de recibo a satisfacción; a suministrar los manuales de operación, instalación y mantenimiento en el idioma de origen y en español; a acreditar la existencia de una línea directa, de su propiedad o del fabricante, para la atención de la garantía de los equipos ofertados; las demás requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos legales, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace de la Isla de San Andrés. El contrato se regirá por la Ley 80 de 1.993, su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes. Para su ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, lo cual se hará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional 2) La aprobación del la Garantía Única de cumplimiento y la publicación del Contrato en la Gaceta departamental, requisito último que se entiende surtido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 599 de 2011. 2) Certificado de Registro Presupuestal. 3) Garantía Única junto con su respectiva resolución de aprobación 4) Certificación del Representante legal de JOMEDICAL LTDA de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios del Representante legal de JOMEDICAL LTDA. 6) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante legal de JOMEDICAL LTDA y Certificado de existencia y representación legal. 7) Estudios de Oportunidad y Conveniencia; Pliego Definitivo de Condiciones junto con sus adendas y anexos. 8) Certificado Judicial del Representante legal de JOMEDICAL LTDA. 9)

Registró Único Tributario. 10) Recibo de pago de publicación. 11) Acto administrativo de apertura del proceso, acto de cierre del proceso, acto de reunión del comité de contratación y propuesta de fecha Junio de 2.011. Y los que legalmente se requieran ó se produzcan durante el desarrollo del presente. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (5) días del mes de Agosto del año Dos mil Once (2.011).

PEDRO C. GALLARDO FORBES

Gobernador

NELLY CECILIA VEGA CUELLO

Representante Legal de JOMEDICAL LTDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

*Gaceta Departamental No. 236
20 de Junio de 2013*

CONTENIDO

1. DECRETO No. 0135 DE 2013
2. DECRETO No. 0133 DE 2013
3. RESOLUCIÓN No. 002739 DE 2013
4. RESOLUCIÓN No. 002575 DE 2013
5. RESOLUCIÓN No. 002477 DE 2013
6. RESOLUCIÓN No. 002481 DE 2013
7. RESOLUCIÓN No. 002484 DE 2013
8. RESOLUCIÓN No. 002365 DE 2013
9. RESOLUCIÓN No. 002139 DE 2013
10. RESOLUCIÓN No. 001840 DE 2013
11. DECRETO No. 0101 DE 2013
12. RESOLUCIÓN No. 899 DE 2012
13. CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 601 DE 2011
14. CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 602 DE 2011
15. CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 603 DE 2011



Gaceta Departamental

SAN ANDRÉS ISLA, 20 DE JUNIO DE 2013

EDICIÓN 236

**GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT. 892.400.038-2**

**DECRETO N° 0135
14 de Junio de 2013**

“Por medio del cual se dicta una medida provisional de tránsito vehicular”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la ley 769 de 2.002 1383 del 2010, 47 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que en la Isla de San Andrés, los vehículos tipo motocicletas, motociclos y mototriciclos constituyen el principal factor de riesgo en la accidentalidad, por razones asociadas al uso de alcohol, la falta de impericia, la alta velocidad, entre otros.

Que el Departamento de Policía, a través de oficio No S-2013 004622 DESAP COMAN 38.10, solicitó a la administración, implementar o prorrogar las medidas de restricción, previamente adoptadas, toda vez que han demostrado ser contundentes en la reducción de los índices de morbilidad y mortalidad en perímetros interurbanos, el mejoramiento de los niveles de seguridad vial en la circulación de vehículos, entre otros.

Que de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 6 de la ley 769 del 2002- modificado por la ley 1383 del 2010 –son autoridades de tránsito los gobernadores y los alcaldes, a este último, dentro de sus respectiva jurisdicción, **le corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción al Código Nacional de Tránsito.** *Resalto nuestro fuera de texto.*

Que según lo dispuesto en el artículo 7° del mismo de la mencionada Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. **Sus funciones será de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención** y la asistencia técnica y humana a los usuarios de la vía. *Resalto nuestro fuera de texto.*

Que en virtud de lo anteriormente señalado este despacho resuelve,

DECRETA

PRIMERO: Restringir la circulación de vehículos automotores *tipo*

Motocicleta, motociclos, mototriciclos y similares de baja seguridad en las vías públicas y privadas abiertas al público, por el término de un (1) año, a partir de la publicación del presente acto administrativo, en los siguientes días y horarios:

- a. De martes a jueves desde la 01:00 a.m. hasta las 5:00 a.m.
- b. De viernes a lunes, desde las 00:00 horas hasta las 5:00 a.m.

SEGUNDO: *Se exceptúa de la medida anterior los vehículos pertenecientes a la Policía Nacional, fuerzas militares, Organismo de Seguridad del Estado, Fiscalía, organismos judiciales, de socorro, asistencia y Paramédicos, El Instituto Nacional Penitenciario INPEC, siempre y cuando estén el ejercicio de sus funciones. Los conductores de estos vehículos deberán portar credencial que acredite su condición.*

PARÁGRAFO: *Se autoriza a la Policía Nacional para expedir los permisos especiales de movilización, a las personas que laboran o desarrollen actividad laboral en tales días y horarios, previa solicitud escrita del interesado y la presentación de los documentos que así lo demuestre.*

TERCERO: Corresponderá a la Policía Nacional, Seccional Tránsito y Transporte implementar operativos de control en las vías públicas y privadas, abiertas al público, sin perjuicio de las demás estrategias que deba realizar en virtud de su competencia.

CUARTO: El incumplimiento del artículo 1ero, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 21 de la ley 1383 del 2010, en concordancia con la ley 769 de 2002, en su artículo 131 literal c inciso 14:

“(…) artículo 131. Multas Modificado por el artículo 21 de la ley 1383 del 2010. Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios vigentes, el conductor del vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: ...transitar por sitios prohibidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado (...).”

QUINTO: Corresponde a la Oficina de Tránsito y Transporte de consumo con la Policía Nacional, Seccional de Tránsito y Transporte, realizar la pedagogía necesaria y vigilar el cumplimiento de este Decreto.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 14 días del mes de Junio de 2013

AURY GUERRERO BOWIE

Gobernadora

**GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER
NIT. 892400038-2**

**DECRETO No. 0133
12 de Junio de 2013**

“Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política; las leyes 80 de 1993; 1150 de 2007; el decreto 734 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la actividad contractual de la entidad territorial debe observar los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, las leyes 80 de 1993; 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes o complementarias.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 211 constitucional señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando además, que la delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. Agrega que la ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.

Que es imprescindible garantizar la observancia de los fines de la contratación pública previstos en el artículo 3° de la ley 80 de 1993, como son la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y atendiendo a los principios de transparencia y selección objetiva de los contratistas por parte de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 37 del decreto 2150 de 1995, dispone que los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 9°, cuando regula el tema de delegación, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con esta ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o

complementarias, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en dicha ley.

Que más adelante la disposición legal citada en su párrafo, dispone: “Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.

Que el artículo 10 de la ley 489 de 1998, establece como requisitos de la delegación, que el acto conste siempre por escrito, determine la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 11 de la ley 489 de 1998, indica las funciones que no se pueden delegar, entre las que están:

- i) La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley;
- ii) Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación;
- iii) Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación;

Que el artículo 12 ibidem, en relación con el régimen de los actos del delegatario, establece lo siguiente:

“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.”

La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exige de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal”;

Que por su parte el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, consagra: “*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual”.*

Que el artículo 8.1.11 del decreto 734 de 2012, establece: “*Manual de Contratación. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán contar con un manual de contratación, en el que se señalen las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.*”

Que se hace necesario para la administración departamental contar con un instrumento técnico mediante el cual, además de cumplir con la exigencia legal de contar con un manual interno que regule la contratación estatal, se logre aumentar y mejorar los niveles de

Administrativos. **PARÁGRAFO:** Los pagos de las sumas de dinero a que se alude en esta Cláusula, están sujetos al agotamiento de las diligencias administrativas, legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** Serán de dos (02) meses, contados a partir de la legalización del contrato. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el objeto del mismo, ni subcontratar servicios a persona alguna, sin la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO conforme el Inc. Tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del DEPARTAMENTO una Garantía Única de Cumplimiento que avalará la observancia de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación de éste instrumento y se ajustara a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados, así: **A). DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **B). BUENA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Se mantendrá vigente por el término del contrato y seis (6) meses más. **C). DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Se mantendrá vigente por el término de tres (3) años contados a partir del recibo a satisfacción de los elementos. **D). DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Equivalente al ciento por ciento (100%) del valor reconocido a título de anticipo. Se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **E). DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Se mantendrá vigente por el término del contrato y seis (06) meses más. **F) DE PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de contrato. Se mantendrá vigente por el término del contrato y tres (03) años más. Éstas consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. No expirarán por falta de pago de la prima ni por revocatoria unilateral. **CLAUSULA OCTAVA: CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la Caducidad Administrativa del presente, por cualquiera de las causales estipuladas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y concordantes, mediante Resolución motivada, en el mismo acto dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabili,19des a que hubiere lugar. **CLAUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El

DEPARTAMENTO ejercerá la Vigilancia, Control y Desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Salud y el Profesional Universitario encargado de las funciones de Almacenista. **CLAUSULA DÉCIMA: EXCEPCIONALES.** De acuerdo con el Inc. Tercero, numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 el DEPARTAMENTO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente, si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16, 17 y concordantes de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL Y PECUNARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista pagara al Departamento una cuantía equivalente del 10% del valor del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO, se obliga a reservar la suma de TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000.00) DE PESOS MONEDA CORRIENTE, valor que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, vigencia fiscal 2011, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 599 de Marzo 23 de 2011, Concepto FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL, Rubro 0503-3-12115-19, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE PARAFISCALES.** De conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2.003 para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de seguridad Social Integral. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El DEPARTAMENTO se obliga a orientar y apoyar las acciones del CONTRATISTA en la ejecución del contrato; a cancelar el valor de lo pactado en las Cláusulas Tercera y Cuarta. Por su parte, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a cumplir con el objeto del Contrato; a Dar cumplimiento a las normas vigentes en relación con los aportes a pensión y salud; a atender oportunamente los requerimientos que realice el DEPARTAMENTO; a indemnizar o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo; a responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato; a entregar los bienes objeto del contrato, completamente nuevos, no re-manufacturados y probados, en las condiciones, modos y plazos determinados, cumpliendo con las especificaciones solicitadas, ofrecidas y contratadas; a entregar los bienes objeto del presente contrato en la dependencia destino y al funcionario que sea designado, directamente o por intermedio del personal designado, suscribiendo el “acta de recibo a satisfacción”, o el acta de recibo parcial, según

ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS
TÉCNICAS CONTEMPLADAS EN EL ANEXO 1 -
ESPECIFICACIONES Y FICHA TÉCNICA DEL
PROCESO SAB POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
No. 012 DE 2011.

VALOR: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00)
MONEDA CORRIENTE
PLAZO: DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber, de una parte, Doctor **PEDRO C. GALLARDO FORBES** mayor de edad, domiciliado en la Isla de San Andrés, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 15.240.837 expedida en San Andrés, Isla, quien actúa en calidad de **GOBERNADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, debidamente posesionado ante el Juzgado Promiscuo de Familia el día primero (01) de Enero de 2008, según consta en Acta No. 001 de la fecha, facultado por el Decreto Nivel Departamental 0127 de 2009, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y sus reglamentarios, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra la Señora **NELLY CECILIA VEGA CUELLO** mujer mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía 51.682.866 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica denominada **JORGE MACHADO EQUIPOS LTDA - JOMEDICAL LTDA** con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C. - Cra 7 No. 124 - 25, constituida mediante la Escritura Pública No. 1376 de Febrero 26 de 1990 ante la Notaría 27 de la misma Ciudad, matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 00400816 de marzo 02 de 1990, con NIT 800088519-0, debidamente facultada para contratar como deviene del Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá/Sede Norte de fecha Junio 01 de 2011, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el **DEPARTAMENTO** a través de la Secretaría de Salud adelantó el proceso de selección abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 012 de 2011, cuyo objeto Lote 1 es la adquisición de un equipo de rayos X fijo con destino al Hospital Departamental Amor de Patria y un equipo de rayos X móvil con destino al Hospital Local de Providencia, de acuerdo con las especificaciones y características técnicas contempladas en el Anexo 1 Especificaciones y Ficha Técnica. 2). Que el **DEPARTAMENTO**, mediante Resolución 002791 de Mayo 24 de 2011, dispuso la apertura del proceso. 3). Que el día 03 de Junio de 2011, a las 11:00 a.m., se realizó la diligencia de cierre, al cual presentaron oferta los proponentes que a continuación se enuncian, tal como consta en el acta correspondiente: Para el Objeto Lote

1 cinco (05) propuestas. 4). Que surtido el procedimiento correspondiente, mediante acta de reunión del Comité de Contratación del 21 de Junio de 2011, suscrito por los Señores ALEX NEWBALL AMRI Director del Departamento Administrativo de Planeación y Presidente del Comité, JOSE GABRIEL MONTES Secretario de Servicios Administrativo (e), FERMIN ZURIQUE FORBES Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, ADOLFO LAMBIS URUETA Secretario de Salud y ETILVIA CANO BARRIOS Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se recomendó aceptar la oferta presentada por la sociedad JOMEDICAL LTDA, por el valor ofertado válidamente. 5). Que mediante Resolución 003261 de Junio 21 de 2011 se aceptó la recomendación del Comité de Contratación y en consecuencia, se adjudicó el OBJETO LOTE 1 del proceso, a la sociedad JOMEDICAL LTDA por la suma de TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000.00) DE PESOS MONEDA CORRIENTE. 6). Que el presente contrato está amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 599 de Marzo 23 de 2011 - Concepto FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL, Rubro 0503-3-12115-19, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. 7) Que el **CONTRATISTA** declara con la suscripción del presente documento no hallarse incurso en inhabilidad ó incompatibilidad alguna, contenida en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1003 y concordantes. 8) Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del respectivo contrato, así: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** La adquisición de un equipo de rayos X fijo con destino al Hospital Departamental Amor de Patria y un equipo de rayos X móvil con destino al Hospital Local de Providencia, de acuerdo con las especificaciones y características técnicas contempladas en el Anexo 1 Especificaciones y Ficha Técnica., de acuerdo a lo requerido en el pliego de condiciones que antecedió la celebración de este contrato, junto con sus adendas, anexos y la propuesta presentada y aceptada, los cuales hacen parte integral del presente. **CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1.993 y concordantes. **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000.00) DE PESOS MONEDA CORRIENTE, valor ofertado válidamente. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por **DEPARTAMENTO** en la siguiente forma: Un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato bajo la forma de anticipo, una vez legalizado el mismo, lo otro, esto es el cincuenta por ciento (50%) restante una vez se reciba a satisfacción el objeto del contrato por parte del Profesional Especializado con funciones de Almacenista de la Secretaria Servicios

eficiencia y eficacia en la gestión pública encomendada al ente territorial.

Que a través de una adecuada implementación del manual de contratación se busca prevenir la ocurrencia de daños antijurídicos en las fases precontractual, contractual y poscontractual, con la plena aplicación de todos los principios de la función administrativa; con la finalidad de administrar los riesgos inherentes a la actividad contractual.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Adopción del Manual. Adoptar el Manual de Contratación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuyo documento anexo al presente Decreto forma parte integral del mismo.

Artículo 2. Orientación de la actividad contractual. La actividad contractual del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se adelantará con sujeción a la normatividad vigente y al presente Manual de Contratación.

Artículo 3. Soporte de la necesidad. Las necesidades a satisfacer mediante los procesos contractuales deberán estar definidas en el Plan Departamental de Desarrollo; Plan de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Pública y/o en el Banco Proyectos de Inversión Departamental.

Artículo 4. Plan de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Pública. En cumplimiento del principio de planeación, el objetivo del plan de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública es proyectar las necesidades que se requieren para lograr la misión institucional en términos de eficiencia y eficacia, en cumplimiento de los fines del Estado.

En la tercera semana del mes de enero de cada año, las dependencias remitirán sus requerimientos en materia de contratación a la Secretaría General para la consolidación y posterior publicación a más tardar el 31 de enero en la página Web y en el SECOP. La Secretaría General efectuará los ajustes necesarios para buscar economías de escala con relación a los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o genéricos.

Para la elaboración, ejecución y seguimiento al plan se deberá considerar lo siguiente:

- Coherencia con el Plan de Desarrollo, el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal.
- En este plan no se registrará lo relativo a nómina, servicios públicos; ni los gastos que por urgencia y de acuerdo a la reglamentación deban adquirirse por caja menor o avance.
- El plan contendrá, previa definición del objeto del bien, servicio u obra y la estimación del presupuesto que se destinará para dichos fines, la modalidad de selección por medio de la cual se llevará a cabo la escogencia del contratista.
- Todos los bienes, servicios u obras a contratar deben ser concordantes con la definición de los respectivos rubros que integran

el presupuesto disponible para la vigencia fiscal, de acuerdo con la naturaleza y el objeto contractual.

- Comprender principalmente la programación del conjunto de bienes, servicios y obra pública a adquirir, objetos, modalidades de selección, fechas proyectadas de inicio de los procesos de contratación y duración del contrato.
- Las solicitudes de contratación previamente inscritas deberán radicarse en la Oficina Asesora Jurídica con mínimo ocho (8) días de antelación a la fecha de inicio prevista en el plan, a fin de cumplir con el cronograma y satisfacer oportunamente la necesidad requerida.
- Las áreas en las que surge la necesidad, realizarán el seguimiento al cumplimiento de los cronogramas pactados dentro del plan de contratación.
- El plan podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades del servicio, previa justificación de las dependencias solicitantes.

Artículo 5. Disponibilidad Presupuestal. La solicitud de autorización para iniciar procesos de contratación y/o CDP, se debe tramitar diligenciando el formato dispuesto para tal fin y se radicará para revisión y visto bueno del Despacho del Gobernador. Surtido este trámite, se emitirá el certificado de disponibilidad presupuestal de acuerdo con el valor solicitado en los estudios previos, respetando el Plan de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Pública mencionado, el POAI y la normatividad presupuestal vigente. En el evento en que un contrato o convenio sea adicionado en valor, se expedirá un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal en forma previa.

Solo están facultados para solicitar autorización para iniciar proceso de contratación y/o CDP:

- El Despacho del Gobernador;
- Los Secretarios de Despacho;
- Los Directores;
- Los Jefes de Oficina.

Cuando la ejecución del contrato deba realizarse en varias vigencias, las dependencias que requieren la contratación, deben presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría de Hacienda, con el fin de que esta última tramite la correspondiente autorización para comprometer vigencias futuras.

Artículo 6. Estudio de mercado. Para la elaboración del estudio de mercado, las dependencias utilizarán los siguientes mecanismos:

1. Recolección de información relevante (precio, requerimientos técnicos, garantías, forma de pago, bienes nacionales o importados, la clase de moneda en que se distribuye, entre otras) de los posibles proveedores, con el fin de establecer presupuestos más reales para la adquisición de bienes y servicios en las diferentes contrataciones.

2. Solicitud de cotizaciones, verificación de precios o condiciones de mercado en Internet o telefónicamente, dejando constancia escrita por parte del servidor encargado del proceso de las llamadas respecto de: personas o empresas contactadas y resultados obtenidos; las experiencias contractuales anteriores y en general cualquier mecanismo que permita precisar el valor comercial del bien o servicio a contratar.

En todas las contrataciones que celebre la administración departamental deberá efectuarse el estudio de costos respectivo, teniendo en cuenta por lo menos dos (2) precios de referencia, surgidos de acuerdo con los parámetros anteriores.

Los estudios de costos forman parte de los estudios previos y deben entregarse junto a la solicitud de contratación en el área jurídica. Con base en las especificaciones técnicas y demás características de la contratación a realizar, debe efectuarse un completo estudio de mercado que permita soportar el valor estimado del contrato a celebrar teniendo en cuenta todas las variables utilizadas para determinar el presupuesto, conforme lo señala el numeral 4º del artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012.

Se tendrán en cuenta los valores de fletes, (cuando a ello haya lugar) seguros y demás gastos en que deba incurrir el proveedor para la entrega de los bienes o servicios, así como las condiciones de pago, volúmenes y en general, todos aquellos factores que afecten el precio del bien o del servicio.

Para la realización de procesos contractuales del presupuesto de gastos de funcionamiento, los estudios de mercado deberán ser avalados por la Secretaría General.

Artículo 7. Autorizaciones, licencias o permisos. Como parte de los estudios previos, la dependencia que requiera el bien o servicio a contratar deberá efectuar los análisis necesarios para determinar si antes de iniciar el respectivo proceso contractual se requieren autorizaciones, licencias o permisos, y en caso positivo deberá tramitarlas ante las instancias correspondientes.

CAPÍTULO II

Delegación y Desconcentración de Funciones Internas en Materia Contractual

Artículo 8. Asignación de funciones comunes a todas las dependencias. Delegar y desconcentrar en los Secretarios de Despacho, en los Directores y en los Jefes de Oficina, la gestión de los procesos de contratación que requieran adelantar para cumplir con las funciones a cargo de su dependencia. La delegación y desconcentración tiene los siguientes alcances:

1. Dirigir la etapa precontractual, contractual y poscontractual, para lo cual podrá elaborar, suscribir y expedir los estudios y documentos previos, actos administrativos contractuales y firmar las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y las que surjan hasta antes del cierre del proceso. Los servidores y/o contratistas adscritos a su dependencia en todo caso también deberán suscribir aquellos documentos en cuya elaboración hubiesen participado.

2. Elaborar los actos que justifiquen la contratación directa y presentar al ordenador del gasto la solicitud de autorización para iniciar los distintos procesos de contratación y obtener el certificado de disponibilidad presupuestal, con el objeto de contratar la ejecución de una obra determinada, la adquisición de un bien o la prestación de un servicio acorde con las funciones de la dependencia.

3. Elaborar y enviar a la Oficina Jurídica el proyecto de pliegos para su revisión, acompañado de los estudios y documentos previos. Certificar la idoneidad de las personas en los casos de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

4. Velar por la publicación, en los términos de ley, en el SECOP; en la página web; en la Gaceta; en la Cámara de Comercio y en las carteleras de la dependencia cuando corresponda, y en general, garantizar la publicación y el acceso de la ciudadanía a la información contractual.

5. Adelantar los trámites para la celebración de los contratos y convenios a que se refieren la ley 489 de 1998 y los decretos 777 y 1403 de 1992.

6. Adelantar los trámites para la celebración de los contratos de prestación de servicios a que se refiere el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.4 literal h) de la ley 1150 de 2007 y el artículo 3.4.2.5.1 del decreto 734 de 2012.

7. Ejercer el control a la ejecución de los contratos y convenios celebrados en desarrollo de las actividades de la respectiva dependencia y de aquellos otros que le hayan sido asignados.

8. Suscribir con el ordenador del gasto los contratos, las adiciones en tiempo y/o en valor, originados en su dependencia.

9. Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, parciales, recibo, terminación y liquidación de los contratos originados en su dependencia, junto con el contratista y supervisor o interventor si lo hubiere. Así mismo, las actas de suspensión del contrato o convenio en caso de fuerza mayor o caso fortuito, si no es posible que se firmen por el contratista con el ánimo de defender los intereses de la entidad, podrá hacerse de manera unilateral entre el ordenador del gasto, el secretario ejecutor y el supervisor o interventor, si lo hubiere, dejando en todo caso constancia en el acta, la razón por la cual no firma el contratista.

10. Estudiar y elaborar la respuesta a las reclamaciones formuladas por los contratistas. Lo anterior dentro de los términos legalmente establecidos para tal fin, previniendo con ello la materialización del silencio administrativo positivo.

11. Solicitar a la Oficina Asesora Jurídica la apertura del procedimiento administrativo para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimientos; presentando los informes que sustentan la solicitud.

12. Informar al Despacho del Gobernador, en forma inmediata, sobre las circunstancias que ameriten que reasuma el ejercicio de las funciones delegadas.

13. Velar por el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para el adecuado desarrollo de las etapas contractuales.

Parágrafo. El Secretario de Despacho, Director o Jefe de Oficina respectiva será el responsable del proceso contractual y como tal será el encargado de coordinar al interior de su dependencia todo lo relacionado con la actividad contractual. En especial le corresponde liderar, controlar y hacer seguimiento a las diligencias que deban surtirse e interactuar con la Oficina Asesora Jurídica del Departamento.

Las dependencias deberán enviar a la Oficina Asesora Jurídica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su elaboración, todos los documentos generados en original para que reposen en la respectiva carpeta contractual.

Cada dependencia llevará un registro interno de radicación de los actos administrativos expedidos en desarrollo de las funciones delegadas.

Artículo 9. Delegación en el Secretario General. Delegar en el Secretario General la función de ordenar el gasto y adjudicar, celebrar, modificar o terminar los siguientes tipos de contratos:

- Aquellos cuyo valor no supere la menor cuantía vigente para la

CONTRATISTA en la ejecución del contrato; a cancelar el valor de lo pactado en las Cláusulas Tercera y Cuarta. Por su parte, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a cumplir con el objeto del Contrato; a Dar cumplimiento a las normas vigentes en relación con los aportes a pensión y salud; a atender oportunamente los requerimientos que realice el DEPARTAMENTO; a indemnizar o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo; a responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato; a entregar los bienes objeto del contrato, completamente nuevos, no re-manufacturados y probados, en las condiciones, modos y plazos determinados, cumpliendo con las especificaciones solicitadas, ofrecidas y contratadas; a entregar los bienes objeto del presente contrato en la dependencia destino y al funcionario que sea designado, directamente o por intermedio del personal designado, suscribiendo el “acta de recibo a satisfacción”, o el acta de recibo parcial, según corresponda, en los términos y condiciones descritas en el pliego de condiciones y por él ofertadas; a indicar en forma clara y expresa las condiciones o especificaciones técnicas y eléctricas que se requieren para la correcta puesta en funcionamiento de los equipos ofertados; a cambiar el bien o los bienes que llegaren a presentar fallas en su funcionamiento, previa solicitud por escrito del DEPARTAMENTO por otro completamente nuevo y de iguales o superiores características, dentro de los términos ofertados; a entregar la garantía de fabricante de los equipos objeto del contrato contra defectos de fabricación por el término ofertado, que en todo caso, no será menor de tres (3) años, contados a partir de la fecha en la cual el DEPARTAMENTO suscriba el acta de recibo a satisfacción; a suministrar los manuales de operación, instalación y mantenimiento en el idioma de origen y en español; a acreditar la existencia de una línea directa, de su propiedad o del fabricante, para la atención de la garantía de los equipos ofertados; las demás requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y LEYES;** Para todos los efectos legales, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace de la Isla de San Andrés. El contrato se registrará por la Ley 80 de 1.993, su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes. Para su ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, lo cual se hará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional 2) La aprobación del la Garantía Única de cumplimiento y la

publicación del Contrato en la Gaceta departamental, requisito último que se entiende surtido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 599 de 2011. 2) Certificado de Registro Presupuestal. 3) Garantía Única junto con su respectiva resolución de aprobación 4) Certificación del Representante legal de CARROCERÍAS EL SOL S.A.S de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios del Representante legal de CARROCERIAS EL SOL S.A.S. 6) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante legal de CARROCERIAS EL SOL S.A.S y Certificado de existencia y representación legal. 7) Estudios de Oportunidad y Conveniencia; Pliego Definitivo de Condiciones junto con sus adendas y anexos. 8) Certificado Judicial del Representante legal de CARROCERIAS EL SOL S.A.S. 9) Registró Único Tributario. 10) Recibo de pago de .publicación. 11) Acto administrativo de apertura del proceso, acto de cierre del proceso, acto de reunión del comité de contratación y propuesta de fecha Junio de 2.011. Y los que legalmente se requieran ó se produzcan durante el desarrollo del presente. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (5) días del mes de Agosto del año Dos mil Once (2.011).

PEDRO C. GALLARDO FORBES

Gobernador

DIEGO HERNÁN VARGAS MARTÍNEZ

Representante Legal de CARROCERÍAS EL SOL S.A.S.

GOBERNACIÓN

**DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RESERVA DE BIÓSFERA SEAFLOWER
“LIVING ISLAND FOR ALL”**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 603 DE 2.011

**CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

CONTRATISTA: JORGE MACHADO EQUIPOS MÉDICOS LTDA.

**OBJETO: LA ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE RAYOS X FIJO
CON DESTINO AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL
“AMOR DE PATRIA” Y UN EQUIPO DE RAYOS X
MÓVIL CON DESTINO AL HOSPITAL LOCAL DE
PROVIDENCIA, DE ACUERDO CON LAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del respectivo contrato, así:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO La adquisición de una ambulancia tipo TAB, con destino al Hospital Local de Providencia, de acuerdo con las especificaciones y características técnicas contempladas en el Anexo 1 Especificaciones y Ficha Técnica, como también a lo requerido en el pliego de condiciones que antecedió la celebración de este contrato, junto con sus adendas, anexos y la propuesta presentada y aceptada, los cuales hacen parte integral del presente.

CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1.993 y concordantes.

CLAUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$122.150.000.00) MONEDA CORRIENTE, valor ofertado válidamente.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por DEPARTAMENTO en la siguiente forma: Un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato bajo la forma de anticipo, una vez legalizado el mismo, lo otro, esto es el cincuenta por ciento (50%) restante una vez se reciba a satisfacción el objeto del contrato por parte del Profesional Especializado con funciones de Almacenista de la Secretaria Servicios Administrativos.

PARÁGRAFO: Los pagos de las sumas de dinero a que se alude en esta Cláusula, están sujetos al agotamiento de las diligencias administrativas, legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO: Serán de dos (02) meses, contados a partir de la legalización del contrato.

CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el objeto del mismo, ni subcontratar servicios a persona alguna, sin la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO conforme el Inc. Tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS. El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del DEPARTAMENTO una Garantía Única de Cumplimiento que avalará la observancia de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación de éste instrumento y se ajustara a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados, así:

A). DE CUMPLIMIENTO: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

B). BUENA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: Equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Se mantendrá vigente por el término del contrato y seis (6) meses más.

C) DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, Se mantendrá vigente por el término de tres (3) años contados a partir del recibo a satisfacción de los elementos.

D) DE BUEN MANEJO Y

CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO: Equivalente al ciento por ciento (100%) del valor reconocido a título de anticipo. Se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

E). DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Se mantendrá vigente por el término del contrato y seis (06) meses más.

F). DE PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de contrato. Se mantendrá vigente por el término del contrato y tres (03) años más. Éstas consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. No expirarán por falta de pago de la prima ni por revocatoria unilateral.

CLAUSULA OCTAVA: CADUCIDAD: EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la Caducidad Administrativa del presente, por cualquiera de las causales estipuladas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y concordantes, mediante Resolución motivada, en el mismo acto dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLAUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO ejercerá la Vigilancia, Control y Desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Salud y el Profesional Universitario encargado de las funciones de Almacenista.

CLAUSULA DÉCIMA: EXCEPCIONALES. De acuerdo con el Inc. Tercero, numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 el DEPARTAMENTO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente, si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16, 17 y concordantes de la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL Y PECUNARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista pagara al Departamento una cuantía equivalente del 10% del valor del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DEPARTAMENTO, se obliga a reservar la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$122.150.000.00) MONEDA CORRIENTE, valor que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, vigencia fiscal 2011, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 599 de Marzo 23 de 2011, Concepto FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL, Rubro 0503-3-12115-19, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE PARAFISCALES. De conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2.003 para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de seguridad Social Integral,

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El DEPARTAMENTO se obliga a orientar y apoyar las acciones del

Gobernación;

- Aquellos que deban celebrarse con las universidades u otro tipo de establecimientos o instituciones educativas para efectos de las prácticas o pasantías académicas de sus estudiantes;

Dicha delegación no comprende los siguientes tipos contractuales:

- Contratos de empréstito y la suscripción de los títulos ejecutivos que los soporten.
- Contratos de compraventa, arrendamiento o comodato de bienes inmuebles que sean propiedad del Departamento.
- Contratos o Convenios con organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.
- Contratos o convenios fundamentados en el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política; en armonía con el decreto 777 del 16 de mayo de 1992 modificado por el decreto 1403 de 1992; artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998.
- Contratos producto de la declaratoria de urgencia manifiesta.

Parágrafo. Para el ejercicio de la función delegada el Secretario General podrá realizar los reconocimientos o restablecimientos económicos a que haya lugar en la ejecución de los contratos, de conformidad con la ley.

Artículo 10. Funciones de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica. A fin de garantizar el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico, la Oficina Asesora Jurídica está delegada para ejercer las siguientes funciones:

1. Orientar jurídicamente a las dependencias en los trámites y procedimientos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual; garantizando un adecuado análisis de riesgos a través de su tipificación, estimación y asignación.
2. Revisar y otorgar su visto bueno a los proyectos de acto administrativo y demás documentos elaborados por las dependencias antes de su suscripción y/o publicación en el SECOP; ajustando oficiosamente cualquier anomalía de carácter jurídico que fuere detectada.

3. Coordinar todas las audiencias que se lleven a cabo con ocasión de los procesos de contratación.

4. Proyectar la resolución de los recursos interpuestos con ocasión de la actividad contractual.

5. Efectuar la evaluación jurídica de todos los procesos contractuales, garantizando en todo caso el cumplimiento de los requisitos administrativos, civiles y comerciales a que haya lugar para la contratación.

6. Verificar la existencia de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de los contratos y convenios. Para el efecto, deberá solicitar los documentos pertinentes.

7. Llevar el control de numeración de todos los contratos y convenios que celebre la Administración Departamental y custodiar toda la documentación y archivos generados en la contratación de la entidad.

8. Aprobar las garantías y modificaciones a las mismas que sean requeridas dentro de los procesos contractuales.

9. Atender las consultas y derechos de petición que en materia contractual formulen los organismos de control, entidades públicas y privadas, así como los usuarios y particulares interesados.

10. Solicitar la expedición de los registros presupuestales de los contratos perfeccionados y remitir oportunamente copia de los contratos y convenios celebrados por la entidad, a los interventores y supervisores para el cumplimiento de las funciones.

11. Formular una oportuna reclamación administrativa ante los contratistas y garantes de manera que sean debidamente sustentadas la expedición y notificación de los actos administrativos mediante los cuales se hacen efectivas indemnizaciones, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, cláusulas excepcionales y/o garantías a que hubiere lugar en desarrollo de los contratos y convenios celebrados por la entidad, previa solicitud del jefe de la dependencia donde se originó el proceso contractual o se efectuó la supervisión; así como remitir copia de los actos sancionatorios a los órganos competentes.

12. Determinar de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007, y una vez el Gobierno fije el salario mínimo legal mensual vigente para la siguiente vigencia fiscal, las cuantías que para el efecto de la gestión contractual deberán tomarse como referencia.

Artículo 11. Comité de Contratación. El Comité de Contratación de la entidad es un organismo colegiado encargado de prestar funciones de asesoría en la actividad contractual.

Artículo 12. Composición del Comité de Contratación. El Comité de Contratación de la entidad estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. El Secretario de Planeación, quien lo presidirá.
2. El Secretario General.
3. El Secretario de Infraestructura.
4. El jefe de la dependencia responsable del proceso de contratación bajo estudio, siempre y cuando éste no haga parte del Comité de Contratación.
5. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
6. El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, con voz, pero sin voto.

Igualmente, podrán ser invitados con voz, pero sin voto, los demás servidores que estén relacionados con el proceso de contratación en la etapa de planeación o evaluación, o que por su experiencia y conocimiento puedan contribuir en el desarrollo de las funciones asignadas al Comité.

Artículo 13. Funciones del Comité de Contratación. El Comité de Contratación, además de recomendar al Gobernador o su delegado el sentido de la decisión a adoptar dentro de los procesos de selección de contratistas, cumplirá las siguientes funciones:

1. Fijar los parámetros de la actividad contractual del Departamento.
2. Promover, coordinar y concertar la articulación y la concurrencia de las distintas secretarías y organismos de la administración pública departamental, en los procesos de contratación.
3. Asesorar al Gobernador y a los servidores públicos delegatarios en relación con los procesos contractuales.
4. Revisar y analizar los proyectos de pliegos de condiciones para las distintas modalidades de selección, que sean sometidos a su consideración y remitir a la instancia competente las recomendaciones, sugerencias y comentarios que crea pertinentes, antes de la fecha

proyectada para la publicación del pliego definitivo.

5. Examinar las evaluaciones, informes y respuestas a observaciones presentadas por los comités evaluadores de las propuestas que se alleguen en desarrollo de las licitaciones públicas, selecciones abreviadas y concursos de méritos, efectuando las recomendaciones que estime pertinentes. Se precisa que el ejercicio de esta función no exime de responsabilidad a los evaluadores en relación con el contenido de sus conceptos, ni implica responsabilidad de los integrantes del Comité en relación con dicho contenido.

6. Aprobar las minutas tipo en materia de: estudios previos, pliegos de condiciones, condiciones mínimas de participación y minutas de contratos o convenios.

7. Establecer las reglas para su funcionamiento.

Parágrafo. La secretaría del Comité será ejercida por un funcionario designado por el Presidente del Comité.

Artículo 14. Funciones del Secretario del Comité. El secretario del Comité, cumplirá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día.
2. Citar a los miembros del Comité de Contratación. Para tal efecto, deberá remitir el orden del día y la documentación correspondiente a cada integrante del Comité, con el fin de que sean estudiadas y analizadas antes de la sesión correspondiente.
3. Citar a los asesores y funcionarios de las diferentes dependencias del Departamento, cuando así se requiera.
4. Levantar el acta correspondiente a cada sesión del Comité, cuyo contenido deberá ser validado por todos los integrantes en la sesión inmediatamente siguiente.
5. Actualizar y custodiar el archivo del Comité de Contratación.
6. Las demás que le asigne el Comité de Contratación.

Artículo 15. Sesiones del Comité de Contratación. El Comité de Contratación deliberará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 16. Comité Evaluador. Se designará un Comité Evaluador que tendrá como función esencial la evaluación de las propuestas en los procesos contractuales que le sean asignados y de su labor resultará la recomendación al ordenador del gasto respecto al sentido de la decisión a adoptar.

Dicho Comité Evaluador estará integrado, por regla general, salvo que las condiciones del proceso a contratar hagan aconsejable otra conformación, así:

JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los abogados (servidores o contratistas) que éste considere necesarios.	- El Secretario de Planeación y los servidores o contratistas idóneos.	- El Jefe de la dependencia solicitante y los servidores o contratistas idóneos.

En el concurso de méritos, el Comité Evaluador estará integrado por un número plural e impar de personas.

En los procesos de mínima cuantía, la verificación y la evaluación de las ofertas será adelantada por quien sea designado por el jefe de la dependencia encargada del proceso sin que se requiera de pluralidad.

Los contratistas que integren el Comité Evaluador, deberán tener esa obligación señalada en el contrato.

Artículo 17. Funciones del Comité Evaluador. Los miembros del Comité Evaluador ejercerán las siguientes funciones:

1. Apoyar y asesorar, en lo de su competencia, a cada una de las unidades ejecutoras en la elaboración de los estudios previos, pliegos de condiciones, conceptos, respuestas a las observaciones y demás, que sean necesarios en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.
2. Verificar y/o revisar los documentos técnicos, económicos y jurídicos que se requieran para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas y rendir los informes evaluación. Será responsabilidad de cada integrante del Comité Evaluador requerir la información necesaria al proponente para cumplir con la evaluación de la propuesta.
3. Verificar que las garantías de seriedad de la propuesta cumplan las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones y el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico, y financiero, así como las condiciones de experiencia.
4. Presentar los respectivos informes de evaluación, órdenes de elegibilidad, calificación preliminar y definitiva de manera conjunta o integral, dentro del término estipulado para ello, recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión que debe ser adoptada de conformidad con la evaluación efectuada y proyectar la respuesta a las observaciones hechas a la evaluación.
5. Recomendar el rechazo o la continuidad de la oferta con valor artificialmente bajo.
6. Absolver las dudas que el ordenador ponga a su consideración antes de adjudicar y que tengan que ver con la evaluación frente al Pliego de Condiciones y la ley. De igual manera, deberá asesorar al ordenador cuando éste lo requiera, en decisiones que deba adoptar como producto de recursos o peticiones con posterioridad a la adjudicación.
7. Intervenir, cuando así le sea requerido y en lo de su competencia, en las diferentes audiencias públicas que en desarrollo de los procesos de selección de contratistas deba celebrar la entidad, respondiendo las interrogantes que formularen los oferentes o funcionarios de la entidad y, en general de cualquier particular al que se le hubiere otorgado el derecho a intervenir.
8. Resolver las consultas y emitir los conceptos que le sean requeridos por el Gobernador, sus delegados o miembros del Comité de Contratación.

Parágrafo 1º. Los informes, conceptos, respuestas y demás actuaciones que en desarrollo de sus funciones realice el comité, deberán constar en documentos debidamente enumerados consecutivamente los cuales serán suscritos por todos los miembros que las integren.

La respuesta a las observaciones formuladas al acta de evaluación o cualquier otro pronunciamiento del comité, será responsabilidad del mismo comité, quien se pronunciará por medio de acta debidamente suscrita.

Parágrafo 2º. El orden de elegibilidad establecido en las actas podrá ser modificado, de acuerdo con las observaciones formuladas a la evaluación y según los documentos de subsanabilidad que los oferentes alleguen.

Por lo tanto el comité expedirá un documento, antes de la adjudicación donde proyecte la respuesta a las observaciones, verifique los documentos solicitados y se establezca el orden de elegibilidad que

Condiciones junto con sus adendas y anexos. 8) Certificado Judicial del Representante Convencional de la UT INVERPRO. 9) Registró Único Tributario. 10) Recibo de pago de publicación. 11) Acto administrativo de apertura del proceso, acto de cierre del proceso, acto de reunión del comité de contratación y propuesta de fecha Junio de 2.011. Y los que legalmente se requieran ó se produzcan durante el desarrollo del presente. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (5) días del mes de Agosto del año Dos mil Once (2.011).

PEDRO C. GALLARDO FORBES

Gobernador

ANAROSA CALDERÓN MUNAR

Representante Convencional UT INVERPRO

**GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RESERVA DE BIÓSFERA SEAFLOWER
“LIVING ISLAND FOR ALL”**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 602 DE 2.011

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
CONTRATISTA: CARROCERÍAS EL SOL S.A.S. - DIEGO H. VARGAS MARTÍNEZ
OBJETO: LA ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TIPO TAB, CON DESTINO AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL AMOR DE PATRIA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTEMPLADAS EN EL ANEXO 1 - ESPECIFICACIONES Y FICHA TÉCNICA DEL PROCESO SAB POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 012 DE 2011.
VALOR: CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$122.150.000.00) MONEDA CORRIENTE
PLAZO: DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber, de una parte, Doctor **PEDRO C. GALLARDO FORBES** mayor de edad, domiciliado en la Isla de San Andrés, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 15.240.837 expedida en San Andrés, Isla, quien actúa en calidad de **GOBERNADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, debidamente posesionado ante el Juzgado Promiscuo de Familia el día primero (01) de Enero de

2008, según consta en Acta No. 001 de la fecha, facultado por el Decreto Nivel Departamental 0127 de 2009, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y sus reglamentarios, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra el Señor **DIEGO HERNÁN VARGAS MARTÍNEZ** hombre mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía 79.941.991 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica denominada **CARROCERÍAS EL SOL S.A.S** con domicilio en Soacha (Cundinamarca) - Transversal 6 No. 12 - 57 Ent. 2 (Cazuca), constituida mediante la Escritura Pública No. 1630 de Mayo 13 de 1965 ante la Notaría 9ª de Bogotá, matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 00016615 de Abril 20 de 1972, con NIT 860012400-5, debidamente facultado para contratar como deviene del Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá/Sede Cazuca de fecha Mayo 09 de 2011, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el **DEPARTAMENTO** a través de la Secretaría de Salud adelantó el proceso de selección abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 012 de 2011, cuyo objeto Ítem 2 es la adquisición de una ambulancia tipo TAB, con destino al Hospital Local de Providencia, de acuerdo con las especificaciones y características técnicas contempladas en el Anexo 1 Especificaciones y Ficha Técnica. 2). Que el DEPARTAMENTO, mediante Resolución 002791 de Mayo 24 de 2011, dispuso la apertura del proceso. 3). Que el día 03 de Junio de 2011, a las 11:00 a.m., se realizó la diligencia de cierre, al cual se presentó una (01) oferta, tal como consta en el acta correspondiente. 4). Que surtido el procedimiento, mediante acta de reunión del Comité de Contratación del 21 de Junio de 2011, suscrito por los Señores ALEX NEWBALL AMRI Director del Departamento Administrativo de Planeación y Presidente del Comité, JOSE GABRIEL MONTES Secretario de Servicios Administrativo (e), FERMIN ZURIQUE FORBES Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, ADOLFO LAMBIS URUETA Secretario de Salud y ETILVIA CANO BARRIOS Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se recomendó aceptar la oferta presentada por CARROCERIAS EL SOL S.A.S, por el valor ofertado válidamente. 5). Que mediante Resolución 003261 de Junio 21 de 2011 se aceptó la recomendación del Comité de Contratación y en consecuencia, se adjudicó el OBJETO ITEM 2 del proceso, a CARROCERIAS EL SOL S.A.S por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$122.150.000.00) MONEDA CORRIENTE. 6). Que el presente contrato está amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 599 de Marzo 23 de 2011 - Concepto FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL, Rubro 0503-3-12115-19, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. 7). Que el **CONTRATISTA** declara con la suscripción del presente documento no hallarse incurso en inhabilidad ó incompatibilidad alguna, contenida en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y concordantes. 8)

funcionar en Colombia. No expirarán por falta de pago de la prima ni por revocatoria unilateral. **CLAUSULA OCTAVA: CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la Caducidad Administrativa del presente, por cualquiera de las causales estipuladas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y concordantes, mediante Resolución motivada, en el mismo acto dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLAUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DEL CONTRATO.** El DEPARTAMENTO ejercerá la Vigilancia, Control y Desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Salud y el Profesional Universitario encargado de las funciones de Almacenista. **CLAUSULA DÉCIMA: EXCEPCIONALES.** De acuerdo con el Inc. Tercero, numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 el DEPARTAMENTO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente, si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16, 17 y concordantes de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL Y PECUNARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista pagará al Departamento una cuantía equivalente del 10% del valor del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO, se obliga a reservar la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$21.378.000.00) MONEDA CORRIENTE, valor que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, vigencia fiscal 2011, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 599 de Marzo 23 de 2011, Concepto FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL, Rubro 0503-3-12115-19, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE PARAFISCALES.** De conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2.003 para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El DEPARTAMENTO se obliga a orientar y apoyar las acciones del CONTRATISTA en la ejecución del contrato; a cancelar el valor de lo pactado en las Cláusulas Tercera y Cuarta. Por su parte, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a cumplir con el objeto del Contrato; a dar cumplimiento a las normas vigentes en relación con los aportes a pensión y salud; a atender oportunamente los requerimientos que realice el **DEPARTAMENTO**; a indemnizar o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros ,o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo; a responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato; a entregar los bienes objeto del contrato, completamente nuevos, no re-manufacturados y probados, en las condiciones, modos y plazos determinados, cumpliendo

con las especificaciones solicitadas, ofrecidas y contratadas; a entregar los bienes objeto del presente contrato en la dependencia destino y al funcionario que sea designado, directamente o por intermedio del personal designado, suscribiendo el “acta de recibo a satisfacción”, o el acta de recibo parcial, según corresponda, en los términos y condiciones descritas en el pliego de condiciones y por él ofertadas; a indicar en forma clara y expresa las condiciones o especificaciones técnicas y eléctricas que se requieren para la correcta puesta en funcionamiento de los equipos ofertados; a cambiar el bien o los bienes que llegaren a presentar fallas en su funcionamiento, previa solicitud por escrito del DEPARTAMENTO por otro completamente nuevo ,y de iguales o superiores características, dentro de los términos ofertados; a entregar la garantía de fabricante de los equipos objeto del contrato contra defectos de fabricación por el término ofertado, que en todo caso, no será menor de tres (3) años, contados a partir de la fecha en la cual el DEPARTAMENTO suscriba el acta de recibo a satisfacción; a suministrar, dado el caso, los manuales de operación, instalación y mantenimiento en el idioma de origen y en español; a acreditar, dado el caso, la existencia de una línea directa, de su propiedad o del fabricante, para la atención de la garantía de los equipos ofertados; las demás requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace de la Isla de San Andrés. El contrato se registrará por la Ley 80 de 1.993, su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes. Para su ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, lo cual se hará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional 2) La aprobación del la Garantía Única de cumplimiento y la publicación del Contrato en la Gaceta departamental, requisito último que se entiende surtido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 599 de 2011. 2) Certificado de Registro Presupuestal. 3) Garantía Única junto con su respectiva resolución de aprobación 4) Certificación del Representante convencional de UT INVERPRO de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios del Representante convencional de la UT INVERPRO. 6) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante convencional de la UT INVERPRO y Certificado de existencia y representación legal. 7) Estudios de Oportunidad y Conveniencia; Pliego Definitivo de

recomendará al ordenador del gasto o su delegado.

Artículo 18. Los procesos de selección que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente decreto continuarán su trámite bajo las directrices que regían a la fecha de su apertura.

Artículo 19. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Departamental 0127 del 27 de agosto de 2009.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 12 días del mes de Junio de 2013.

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

MANUAL DE CONTRATACIÓN

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

1. PROCESO DE CONTRATACIÓN

Se entiende por proceso contractual, el conjunto de etapas, actividades y trámites que la Gobernación debe realizar para la adquisición de los bienes, servicios u obras que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

En la actividad contractual adelantada por la Gobernación del Departamento Archipiélago, se seguirán los trámites y procedimientos establecidos en el presente manual de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes de contratación estatal.

El proceso de contratación se adelantará en las siguientes etapas:

I. PRECONTRACTUAL

En esta etapa, se realiza la planeación del contrato a celebrar por la entidad y por tanto se concentra en la elaboración del análisis de conveniencia y oportunidad de la contratación o estudios previos, incluyendo las especificaciones técnicas, la investigación del mercado y la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones. Además, exige la determinación de los riesgos previsibles y la obtención de la disponibilidad presupuestal. También comprende todos los trámites que deben realizar las dependencias de la Gobernación para cada una de las modalidades y tipo de contrato a celebrar, finalizando con la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de contratación. Los funcionarios responsables del proceso contractual en cada secretaría, son los encargados de adelantar e impulsar los trámites de los diferentes procesos de contratación, preparar los respectivos contratos, hacerle seguimiento y acompañamiento hasta su perfeccionamiento, legalización y ejecución, conforme al Decreto de delegación, si lo hubiere.

Los estudios previos y justificaciones, deben ser firmados por el directivo del área relacionada con el proyecto. Así mismo deberán llevar la firma del servidor público que los proyectó.

Las actividades que se realizan en esta etapa son:

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	Elaboración de Estudios y Documentos Previos.	Dependencia solicitante
2	Solicitud de autorización para contratar y expedición del CDP.	Ordenador del Gasto y Dependencia solicitante
3	Elaboración del Proyecto y Pliego de Condiciones según la modalidad de selección.	Dependencia solicitante y Comité Evaluador
4	Desarrollo de la modalidad de selección: Publicaciones, Resolución de Apertura, observaciones, adendas, comunicaciones, audiencias, recibo de propuestas, evaluación, adjudicación o declaratoria de desierta.	Ordenador del Gasto, Dependencia solicitante, Comité Evaluador y Comité de Contratación

II. CONTRACTUAL

Es la etapa que comprende desde la iniciación del contrato hasta su terminación. Contempla las actividades de perfeccionamiento, legalización, ejecución y supervisión de los contratos.

III. POSCONTRACTUAL O DE LIQUIDACIÓN

Define las actividades necesarias para el cierre del proceso de contratación mediante la elaboración y suscripción de las actas de liquidación, incluyendo el seguimiento a las obligaciones posteriores.

2. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Se entiende por Estudios y Documentos Previos, el conjunto de soportes para todos los procesos de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. Con los estudios previos se refleja el análisis realizado sobre la necesidad del bien, obra o servicio, de acuerdo con el Plan de Desarrollo, el Presupuesto y el Plan de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.

Los estudios previos deben ser elaborados por las dependencias solicitantes a través de personas idóneas.

Dichos estudios deberán contener los siguientes elementos mínimos:

2.1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.

Expresión escrita y detallada de las razones que justifican el qué y para qué de la contratación. Para ello es necesario tener en cuenta que toda la actividad de la administración es reglada, es decir, la celebración de un contrato implica la habilitación legal para celebrarlo y competencia para suscribirlo, de acuerdo con las funciones asignadas en el ordenamiento jurídico.

En este análisis deben concretarse los siguientes aspectos:

- La necesidad de la entidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- Opciones que existen para resolver dicha necesidad en el mercado.
- Verificación de que la necesidad se encuentra prevista en el Plan de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública de la entidad o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.
- Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

2.1.1. La forma de satisfacer tal necesidad

Descripción de cómo se puede llevar a cabo la solución a la necesidad planteada y por qué se requiere específicamente el contrato identificado, esto es, relatar la conveniencia del tipo de contrato recomendado (mediante la ejecución de un proyecto, la compra de un bien, la realización de un estudio, diseño o prediseño o la contratación de un servicio).

2.2 El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.

Los elementos esenciales del contrato que deben definirse son:

- **Objeto.** Es la forma en que la Administración establece cuál es el bien, servicio u obra pública que pretende adquirir para satisfacer una necesidad, el cual deberá definirse de manera concreta, clara, detallada y teniendo en cuenta la modalidad del contrato a celebrar.

- **Especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar.** La definición técnica de la necesidad y su correspondiente soporte, así como las condiciones del contrato a celebrar, deberán analizarse en el estudio técnico, estableciéndose con claridad, entre otros, los siguientes aspectos:

Tener en cuenta las posibilidades futuras de actualización de los bienes, su vida útil, la coherencia técnica con otras herramientas antes adquiridas, las calidades del personal técnico que debe prestar los servicios y demás elementos que afecten la satisfacción de la necesidad que motiva la contratación.

Compromisos, declaraciones y acreditaciones que deberán efectuar los proponentes en materia técnica, que serán verificados por la entidad como requisito habilitante, DE CUMPLE O NO CUMPLE, durante el período de evaluación de las ofertas.

Actividades técnicas y plazos para ejecutarlas, así como el plazo de ejecución total del contrato.

- **Servicios conexos.** entendidos como aquellos que se derivan del cumplimiento del objeto del contrato, como capacitaciones, mantenimientos preventivos y correctivos, soportes técnicos, entrega de manuales, instalación, transporte etc.

- **Partes.** Son quienes intervienen en la relación contractual. Todo contrato estatal es una relación jurídica conformada por dos extremos, en el que uno de ellos es una entidad estatal de las comprendidas en el artículo 2, numeral 1 de la Ley 80 de 1993. El otro extremo de la relación la constituye el contratista, que puede ser una persona natural o jurídica - de derecho público o privado-, nacional o extranjera, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad bajo cualquier modalidad prevista en la Ley. (Artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993).

- **Plazo.** Es el tiempo real y cierto, legal o convencionalmente establecido por las partes del contrato en el que se espera que se cumplan las obligaciones a cargo del contratista, el cual debe obedecer a un estudio técnico serio por parte de la Administración.

Para la determinación del plazo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, la programación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de cada vigencia fiscal, debe hacerse de tal manera que solo se programen compromisos que se puedan recibir a satisfacción antes del 31 de diciembre de cada

añualidad.

No obstante lo anterior, los plazos podrán superar la respectiva vigencia fiscal, si los recursos fueron autorizados con vigencias futuras o se encuentran expresamente autorizados en las directrices y políticas expedidas cada año por Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS).

- **Lugar de ejecución el contrato.** Es el lugar geográfico o sede principal en el cual se habrán de desarrollar las obligaciones propias del contrato.

- **Obligaciones de las Partes.** Son los compromisos a cargo de las partes, los cuales deben estar justificados desde los estudios y documentos previos y que serán esenciales para el adecuado desarrollo y ejecución del objeto contractual.

- **Identificación del contrato que se pretende celebrar.** El deber de realizar los estudios sobre la tipología contractual se encuentra en el numeral 2° del Artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012. La tipología contractual es fundamental para establecer cuál es el proceso de selección que la entidad estatal deberá utilizar para la selección del contratista.

2.3 La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.

Desde la elaboración de los estudios previos deberá realizarse el análisis sobre la naturaleza y características del objeto a contratar y su cuantía, con el fin de identificar de manera precisa el tipo de contrato a celebrar y en consecuencia la modalidad de selección. En todo proceso contractual deben indicarse las razones o argumentos de orden legal y reglamentario que justifican el contrato a celebrar y la modalidad de selección escogida, en los términos del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

2.4 El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.

Corresponde al costo económico que tendrá el bien o servicio objeto del contrato a celebrar, para lo cual es imperativo el contar con una correcta elaboración y análisis técnico que lo soporte, en el que deberá constar la realización de las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

Los factores mínimos a tener en cuenta para efectuar un adecuado estudio de costos y mercado son los siguientes:

- **Cotizaciones.** El estudio de costos puede efectuarse además mediante la solicitud de cotizaciones, verificación de precios o condiciones de mercado en Internet o telefónicamente (dejando constancia escrita por parte del técnico encargado del proceso de las llamadas, personas, empresas contactadas y resultados obtenidos), las experiencias anteriores efectuadas por la administración, y en general cualquier mecanismo que permita precisar el valor comercial del bien o servicio a contratar.

Para proyectar el presupuesto oficial en caso de que se obtengan ofertas en una moneda diferente y que se contemple la posibilidad de aceptar las variaciones en la moneda, siendo el pago posterior, habría que darle un

otra la Señora **ANA ROSA CALDERÓN MUNAR** mujer mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía 51.642.467 expedida en Bogotá, quien obra como Representante Convencional de la Unión Temporal **INVERPRO** con domicilio en la Ciudad de Bogotá - Dirección Transversal 28ª No. 37 - 75, conformada por las Personas Jurídicas PRODUCTOS MÉDICOS COLOMBIANOS LTDA "PRODUMEDIC" con NIT. 860.052.733-3 (constituida por Escritura Pública No. 136 de la Notaría 40ª de Bogotá el 26 de Enero de 1978) e INVERHOSPITAL LTDA con NIT 830.016.113-5 (constituida por escritura pública No. 566 de la Notaría 53 de Bogotá del 20 de Marzo de 1996), y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el **DEPARTAMENTO** a través de la Secretaría de Salud adelantó el proceso de selección abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 012 de 2011, cuyo objeto ítem 1 es la adquisición de un autoclave con destino al Hospital Local de Providencia, de acuerdo con las especificaciones y características técnicas contempladas en el Anexo 1 Especificaciones y Ficha Técnica del proceso SAB por subasta inversa presencial. 2). Que el **DEPARTAMENTO**, mediante Resolución 002791 de Mayo 24 de 2011, dispuso la apertura del proceso. 3). Que el día 03 de Junio de 2011, a las 11:00 a.m., se realizó la diligencia de cierre, al cual presentó oferta el proponente que a continuación se enuncia, tal como consta en el acta correspondiente: Para el Objeto Ítem 1 una (01) propuesta de UT INVERPRO. 4). Que surtido el procedimiento correspondiente, mediante acta de reunión del Comité de Contratación del 21 de Junio de 2011, suscrito por los Señores ALEX NEWBALL AMRI Director del Departamento Administrativo de Planeación y Presidente del Comité, JOSE GABRIEL MONTES Secretario de Servicios Administrativo (e), FERMIN ZURIQUE FORBES Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, ADOLFO LAMBIS URUETA Secretario de Salud y ETILVIA CANO BARRIOS Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se recomendó aceptar la oferta presentada por la UT INVERPRO, por el valor ofertado válidamente. 5). Que mediante Resolución 003261 de Junio 21 de 2011 se aceptó la recomendación del Comité de Contratación y en consecuencia, se adjudicó el OBJETO ITEM 1 del proceso, a U.T. INVERPRO por la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$21.378.000.00) MONEDA CORRIENTE. 6). Que el presente contrato está amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 599 de Marzo 23 de 2011 - Concepto FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL, Rubro 0503-3-12115-19, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. 7). Que el **CONTRATISTA** declara con la suscripción del presente documento no hallarse incurso en inhabilidad ó incompatibilidad alguna, contenida en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y concordantes. 8). Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del respectivo contrato, así: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** la adquisición de un autoclave con destino al Hospital Local de Providencia, de acuerdo con las especificaciones y características técnicas contempladas en el Anexo

1Especificaciones y Ficha Técnica, de acuerdo a lo requerido en el pliego de condiciones que antecedió la celebración de este contrato, junto con sus adendas, anexos y la propuesta presentada y aceptada, los cuales hacen parte integral del presente. **CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1.993 y concordantes. **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$21.378.000.00) MONEDA CORRIENTE., valor ofertado válidamente. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por DEPARTAMENTO en la siguiente forma: Un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato bajo la forma de anticipo, una vez legalizado el mismo, lo otro, esto es el cincuenta por ciento (50%) restante una vez se reciba a satisfacción el objeto del contrato por parte del Profesional Especializado con funciones de Almacenista de la Secretaria Servicios Administrativos. **PARÁGRAFO:** Los pagos de las sumas de dinero a que se alude en esta Cláusula, están sujetos al agotamiento de las diligencias administrativas, legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** Serán de dos (02) meses, contados a partir de la legalización del contrato. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el objeto del mismo, ni subcontratar servicios a persona alguna, sin la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO conforme el Inc. Tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del DEPARTAMENTO una Garantía Única de Cumplimiento que avalará la observancia de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación de éste instrumento y se ajustara a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados, así: **A). DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **B). BUENA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Se mantendrá vigente por el término del contrato y seis (6) meses más. **C). DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Se mantendrá vigente por el término de tres (3) años contados a partir del recibo a satisfacción de los elementos. **D). DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** Equivalente al ciento por ciento (100%) del valor reconocido a título de anticipo. Se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **E). DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Se mantendrá vigente por el término del contrato y seis (06) meses más. **F). DE PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de contrato. Se mantendrá vigente por el término del contrato y tres (03) años más. Éstas consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para

Decreto 1541/78 y la Ley 99/93, el incumplimiento de las obligaciones contraídas en este acto administrativo o cuando se incurra en algunas de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de requerirse cualquier reforma de las modalidades y condiciones del beneficio aquí otorgado, será necesaria la autorización previa de la Corporación, que solamente la concederá cuando se haya comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541/1978.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de la caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusa o para formular su defensa (art. 63 Decreto 2811/74 y 250 del Decreto 1541/78).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta Corporación se reserva el derecho de supervisar el desarrollo de la actividad y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones impuestas mediante esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El otorgamiento de la presente concesión no confiere al beneficiario de la misma el derecho a usar los recursos naturales renovables del área, para lo cual, deberá tramitar el permiso, autorización o licencia respectiva. De la misma manera, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente concesión se otorga sin perjuicio de las trámites, autorizaciones o permisos que conforme a la Ley 142 de 1994, sean necesarios ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o Comisiones Reguladoras según sea el caso, por parte del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutive de esta providencia, deberá ser publicada en el Diario Oficial a costa del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo; el concesionario deberá presentar a la Corporación el recibo de pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un (1) ejemplar del periódico, para agregarlo al expediente (art. 63, Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: *Notifíquese* este acto administrativo al interesado. *Remítase* de este acto a la Subdirección de

Gestión Ambiental de esta Corporación pero lo de su competencia así como a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito, ante la Dirección General de CORALINA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en San Andrés Isla, el 04 de Diciembre de 2012

OPAL MARCELA BENT ZAPATA

Directora General (E)

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA RESERVA DE BIÓSFERA SEAFLOWER “LIVING ISLAND FOR ALL”

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 601 DE 2.011

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL INVERPRO
OBJETO: LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOCLAVE CON DESTINO
AL HOSPITAL LOCAL DE PROVIDENCIA, DE
ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CONTEMPLADAS EN
EL ANEXO 1 -ESPECIFICACIONES Y FICHA TÉCNICA
DEL PROCESO SAB POR SUBASTA INVERSA
PRESENCIAL No. 012 DE 2011.
VALOR: VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y
OCHO MIL PESOS (\$21'378.000.00) MONEDA
CORRIENTE
PLAZO: DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber, de una parte, Doctor **PEDRO C. GALLARDO FORBES** mayor de edad, domiciliado en la Isla de San Andrés, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 15.240.837 expedida en San Andrés, Isla, quien actúa en calidad de **GOBERNADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, debidamente posesionado ante el Juzgado Promiscuo de Familia el día primero (01) de Enero de 2008, según consta en Acta No. 001 de la fecha, facultado por el Decreto Nivel Departamental 0127 de 2009, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y sus reglamentarios, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la

margen para tales variaciones ya que pueden surgir cambios que afecten dicha proyección.

• **Condiciones Comerciales.** Se debe anotar la forma de pago, el tiempo de entrega, la validez de la oferta, el porcentaje de descuentos por pronto pago en caso de ofrecerse y la garantía en meses del producto ofrecido. Además, si es necesario se deben especificar todas las observaciones que los proveedores crean o tengan a cada requerimiento, como por ejemplo obras adicionales para la instalación de los bienes.

• **Forma de Pago.** Debe precisarse si se hará o no entrega de anticipo, pago anticipado, definir los porcentajes y determinar cómo se efectuarán los pagos al contratista (pagos parciales, pago único, mensual, bimensual entre otros).

Acorde con el Estatuto de Contratación y siempre y cuando la Tesorería cuente con los recursos líquidos disponibles, en los contratos o convenios se podrá pactar la entrega de anticipos y de pagos anticipados y su monto no podrá exceder el 50% del valor del respectivo contrato, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Todos los convenios y contratos que estipulen el desembolso de anticipo, contemplarán también la forma como éste deberá amortizarse.

• Aspectos tributarios, financieros, contables y presupuestales

Los servidores que elaboran los Estudios Previos y en cada una de las etapas de los procesos de contratación, cuando aplique, deben tener en cuenta las disposiciones tanto externas como internas en materia presupuestal, tributaria, financiera y contable, de manera que se ajusten al cumplimiento de las directrices de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se realicen los estudios de mercado adecuadamente, se facilite el seguimiento de la ejecución del contrato y se registre y clasifique la información contable.

Si durante alguna de las fases del proceso contractual (precontractual, contractual o poscontractual) se presentan dudas en los aspectos presupuestales, tributarios, financieros o contables, se debe elevar la consulta ante la Secretaría de Hacienda.

• Rendimientos financieros

El Departamento no pactará reinversión de los rendimientos financieros en la celebración de contratos interadministrativos con los recursos transferidos por éste.

Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados en calidad de anticipo, pertenecerán al Departamento (Artículo 8.1.18° del Decreto 734 de 2012).

2.5 Justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

En cumplimiento de la selección objetiva del contratista, se deberán establecer criterios que serán objeto de evaluación y clasificación, los cuales permitirán concluir de manera precisa que la escogencia del contratista se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la entidad y los fines que ella busca. Dichos criterios han de estar justificados técnicamente pues no podrá determinarse al arbitrio o capricho del funcionario público, sino acorde con los principios y

criterios previstos en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012.

2.6 El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

Las entidades estatales tienen la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsible involucrados en la contratación (Art. 4° Ley 1150). Se entiende que constituyen riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio económico del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales (Art. 2.1.2 Decreto 734 de 2012).

En los estudios previos se deberán tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera y se señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.

Se debe entender que aquellos riesgos previsible que no asuman directamente las entidades estatales corresponden a los contratistas, siempre y cuando hayan sido asumidos en la distribución del riesgo. El estudio adecuado de los riesgos le permitirá a las entidades estatales hacer las previsiones del caso que conduzcan al éxito del proyecto. Así, para hacer un adecuado análisis de riesgos es imperativo que las entidades estatales examinen en el pasado qué tropiezos o dificultades han tenido en la ejecución de sus contratos, incluso la ejecución de contratos en el sector privado.

De igual forma, en aquellos contratos que por su objeto contractual no se encuentren riesgos previsible, deberá justificarse así en los estudios previos.

2.7 Análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual.

En el numeral 7° del artículo 2.1.1 del Decreto 734 se impuso la obligación de sustentar la exigencia de las garantías que amparan los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual y que podrán derivarse del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

Estimados los riesgos previsible, deberá establecerse como mitigar tales riesgos, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 5.1.1 y siguientes del Título V del Decreto 734 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En aquellos eventos donde no se exija garantía igualmente deberán justificarse las razones.

2.8 La indicación de si la contratación respectiva esta cobijada por un Acuerdo internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 8.1.17 del Decreto 734 de 2012.

En el marco de la globalización y la internacionalización de los mercados, el Decreto 734 de 2012 exige a las entidades públicas la indicación de si la contratación respectiva se encuentra cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio suscrito por el Estado Colombiano ya que se deben observar las obligaciones en ellos contenidas.

De conformidad con el artículo 8.1.17 del citado Decreto el Comité Asesor Evaluador deberá verificar:

- Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
- Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
- Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, mantendrá publicada en su página web y en el SECOP la información actualizada relativa a los Tratados vigentes en materia de contratación pública, que permita realizar tal verificación.

Se encuentran excluidos todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, pues a estos no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por los mismos. Así mismo, de acuerdo con el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y por el Departamento Nacional de Planeación, se encuentran excluidos los contratos cuya cuantías no superen los US\$125.000 mil dólares Americanos, que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de acuerdo con la tasa representativa del mercado fijada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo que se encuentra publicada en el SECOP.

La entidad para efectos de la contratación respectiva y en caso que la misma esté cobijada por alguno de los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia, en materia de compras estatales, dará aplicación en todo el proceso contractual los principios y deberes comunes que constituyen el núcleo de las obligaciones internacionales de Colombia en este tema:

- Trato nacional y no discriminación
- Plazos para la presentación de ofertas
- Publicación del Pliego de Condiciones en Internet – Accesibilidad
- Especificaciones técnicas claras y necesarias
- Condiciones de participación esenciales
- Experiencia previa que no discrimine la participación de los proponentes en procesos de selección.
- Conservación de registros
- Reglas de origen
- Transparencia
- Compensaciones
- Revisión nacional de impugnaciones.

En este ítem de los estudios previos se debe tener en cuenta además, los países con los cuales se tenga la obligación de trato nacional con

fundamento en el Principio de Reciprocidad de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993.

2.9 Promoción al desarrollo y protección de la industria nacional

En los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos la convocatoria se limitará a Mypes y a Mipymes de acuerdo con las reglas señaladas en los artículos 4.1.1 y siguientes del Decreto 734 de 2012.

2.10 Otros documentos necesarios para la contratación

• Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

Existe la obligación por parte de las entidades estatales, de garantizar previo al inicio de cualquier proceso de contratación las respectivas disponibilidades presupuestales, tomando como base el valor del presupuesto oficial determinado en el estudio de costos.

• Autorización para contratar

En los términos del artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a la Asamblea Departamental autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos.

• Estudios técnicos, diseños y autorizaciones

Comprende la elaboración de planos, diseños, estudio de impacto ambiental, socioeconómico, suelos, factibilidad o prefactibilidad, licencias urbanísticas, adquisición de predios, entre otros.

Tales estudios o permisos sólo se requieren para contratos que por su impacto, naturaleza y condiciones técnicas sean necesarios, antes de la iniciación del respectivo proceso contractual, a fin de evitar reprocesos, gastos inoficiosos o inadecuados, encarecimiento de productos, perjuicios a terceros, entre otras razones.

Es el caso de los contratos de obra pública que requieren además de los estudios previos esta clase de documentos adicionales.

El requerimiento o no de estos estudios, planos o permisos dependerá de las normas especiales que reglamenten cada materia a contratar y deberá ser analizada meticulosamente por el técnico encargado del proceso.

2.11 Requerimientos adicionales de cada modalidad de selección

2.11.1 Subasta Inversa: El estudio previo estará acompañado de una ficha técnica, que consiste en un documento que contiene las características técnicas de un bien o servicio que es objeto de una subasta inversa, en la cual se incluirá sus especificaciones, en términos de desempeño y calidad cuya elaboración será responsabilidad de la dependencia solicitante. Dicha ficha contendrá como mínimo:

- Denominación de bien o servicio;
- Denominación técnica del bien o servicio;
- Unidad de medida;
- Descripción general.

2.11.2 Adquisición a través de bolsa de productos: Para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de bolsas de productos, el estudio previo además deberá contener:

- El precio máximo de la comisión;

por el estado sanitario del primer perímetro de protección de los pozos (instalación del flanche, prohibición del paso a personas ajenas, y evitar la disposición de residuos sólidos).

• Proactiva deberá continuar garantizando el aprovechamiento de agua lluvia mediante un sistema que permita su uso alternativo a la explotación de agua subterránea proveniente del pozo concesionado; además deberá garantizar el adecuado y continuo mantenimiento a dicho sistema para su efectivo funcionamiento.

• Proactiva deberá permitir el seguimiento al pozo en cualquier momento y deberá velar por el buen funcionamiento de los dispositivos requeridos para el seguimiento (medidor, derivaciones, tubo de acceso a sonda de niveles).

• Que luego de verificar en el expediente la ausencia de información topográfica de los pozos necesaria para el análisis de la información obtenida por medio de los seguimientos, es preciso que el concesionario remita la información topográfica de los pozos Pozo A, B, C, D, consistente en coordenadas de ubicación y cota o altura con respecto al nivel del mar, cuyo formato debe ser en coordenadas geográficas en grados decimales DATUM WGS84, en un plazo de dos (2) meses.

• Proactiva deberá ejecutar y remitir anualmente los resultados de los siguientes análisis en todos los pozos de producción, PH, color, turbiedad, alcalinidad, cloruros, sulfatos, hierro total, dureza total, coliformes fecales y totales y enterococos.

• El responsable de esta concesión deberá cancelar, en la cuenta que indique la Corporación, el costo por concepto del seguimiento quincenal que se realice a los tres (3) pozos, para el primer año de la renovación. El costo del seguimiento del segundo al quinto año será reajustado de acuerdo al valor oficial de inflación del año precedente según el DANE. Para lo anterior se tomará como base la Resolución No. 203 del 19 de mayo de 2003 y su modificación en la Resolución No. 441 del 2 de septiembre del mismo año, las cuales establecen las tarifas para el cobro del servicio de control, seguimiento y monitoreo de las concesiones.

• El concesionario se obliga al pago oportuno de la Tasa por Uso de Agua (TUA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 que la reglamentan.

• PROACTIVA de acuerdo con el Decreto 155 de 2004, Artículo 6°. Parágrafo. deberá presentar con periodicidad semestral los reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que no se cuente con un sistema de medición de agua captada, se procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

• PROACTIVA deberá dar cumplimiento a todo lo concerniente al programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (Ley 3737 de 1997), de conformidad con el documento elaborado por la empresa y aprobado por CORALINA en Resolución.

• Que la concesión de agua que se otorgue podrá ser retirada o derogada si

no se cumplen o se infringen las recomendaciones que se describieron anteriormente, y además es única para la actividad descrita y no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en los documentos aportados en este informe.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la concesión que mediante este acto se otorga es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO: La renovación de la presente concesión deberá solicitarse tres (3) meses antes de la expiración del término, so pena de la no prórroga de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, el beneficiario de la concesión deberá cancelar en la tesorería de CORALINA o consignar en la cuenta corriente No. 540121936 del Banco de Bogotá y allegar copia del mismo, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.446.500,00)** correspondiente al valor fijado para el servicio de control, monitoreo y seguimiento *quincenal* del *primer año de concesión*, como requisito indispensable para aprovechar el recurso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago del servicio de control, monitoreo y seguimiento de los restantes años de concesión, en su momento la Corporación le hará llegar la factura correspondiente. En consecuencia remitase copia de este acto administrativo a la oficina de Contabilidad de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La dependencia de Contabilidad, igualmente, con el soporte técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, facturará retroactivamente aquellos periodos por fuera del término del beneficio otorgado y que se renueva mediante este acto administrativo, durante los cuales se haya verificado efectiva explotación y hayan sido objeto de los seguimientos y monitoreos correspondientes por parte de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Corporación se reserva el Derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando hayan variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, al igual que exigir del beneficiario el cumplimiento de las prescripciones que de orden técnico o legal fuera necesario poner en práctica en el futuro.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público y aquellas que sobre las mismas materias rijan en el futuro, no habiendo lugar a posterior reclamación por su parte, así como a extraer las aguas de modo que no se produzcan sobrantes, conforme lo establecido por el Art. 154 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario de esta concesión no podrá ceder la misma sin la autorización previa y expresa de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el

técnicamente la implementación y sostenibilidad de una alternativa de aprovechamiento de agua lluvia como complemento de la explotación del recurso hídrico subterráneo.

Que por medio de la Resolución No. 203 del 19 de Mayo de 2003 en concordancia con su modificación realizada mediante la Resolución 441 del 2 de septiembre del mismo año, esta administración estableció tarifas para el cobro del control, seguimiento y monitoreo de las concesiones para el aprovechamiento de aguas subterráneas; determinando tres frecuencias de seguimiento, de acuerdo al grado de vulneración que tiene el acuífero a salinizarse. Según la frecuencia de las visitas de seguimiento, se realizará el cobro del mismo, normas que se aplicaran al trámite actual, especialmente en cuanto al monto de los costos.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, los beneficiarios de la concesión de aguas subterráneas que puedan ser catalogados como productores marginales, conforme a los términos de la misma Ley, deberán tramitar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o Comisiones Reguladoras según sea el caso, los permisos, autorizaciones o acreditaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, CORALINA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Otorgar* renovación de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas solicitada por la empresa **PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P.**, entidad identificada con NIT. 0900042248-4 representada legalmente por la señora **ELIZABETH YOUNG DUFFIS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.986.440 de San Andrés, en su calidad de Gerente General de la empresa, para derivar el recurso de tres (3) pozos ubicados en el sector de Lox Bight, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-10183, en la Isla de San Andrés, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión que mediante esta providencia se otorga estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del beneficiario:

- La sumatoria de los caudales de los pozos A, B y C deberán explotarse máximo de caudal de 140 lt/seg y un régimen de bombeo de veinticuatro (24) horas por día, que equivalente a 12.096 m3 día., establecidas en la Resolución 962 de 2006.

- Los pozos A, B y C deberán explotarse con una (1) motobomba de 30 kw, que tenga un caudal promedio de entrega de 45 litros/segundo, con el fin de evitar la ocurrencia de caudales instantáneos superiores al caudal de bombeo recomendado en este concepto.

- El Pozo D, continuará sirviendo como pozo de observación, para evaluar la posible afectación de la conductividad eléctrica en la zona donde se ubica la desalinizadora. Por ello, no podrá ser explotado.

- Con el fin de evitar un riesgo de contaminación por inducción de la cuña marina en la zona de ubicación de los pozos, no se deberá profundizar los barrenos y además se debe mantener las profundidades de las bombas, con las cuales se realizaron las pruebas de bombeo.

Se entenderá **PROFUNDIDAD MÁXIMA DE LA BOMBA** en cada pozo, como la distancia máxima medida desde la superficie a la cual se debe ubicar la bomba de succión y donde a la vez debe terminar la tubería de extracción. La bomba debe terminar a una distancia del fondo del pozo así:

POZO	PROFUNDIDAD DEL POZO	DISTANCIA DE LA PARTE INFERIOR DE LA BOMBA AL FONDO DEL POZO
Pozo A ó 1	9.65 mtrs	1.15 mts
Pozo B ó 2	16.65 mtrs	1.15 mts
Pozo C ó 3	10.00	1.10 mts

- Para efectos de complementar las instalaciones de los pozos, PROACTIVA deberá instalar flanches en los pozos B y D, con tubería de niveles de una (1) pulgada, que protejan los pozos y permitan realizar los monitoreos. Para el pozo C debe realizar la adecuación necesaria para que se pueda realizar el monitoreo de niveles. Las adecuaciones deberán realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses.

- Proactiva deberá dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 2, Párrafo 9 de la Resolución 962 del 21 de diciembre de 2006, en el sentido de que deberá construir un segundo pozo de observación (debido a que se acordó tomar como primer el pozo de observación, el D) en un plazo máximo de seis (6) meses, para ello debe previamente realizar un estudio hidrogeológico.

- Proactiva deberá realizar los perfiles de conductividad en los meses de abril, agosto y diciembre, con el fin de hacer seguimiento al comportamiento de la conductividad eléctrica. Para ello, previo a las pruebas se debe suspender el bombeo con 24 horas de anterioridad a la misma. Para los meses de agosto y diciembre se deberá realizar la prueba en los primeros quince (15) días del mes, y con una durabilidad del bombeo mínimo de ocho (8) horas y recuperación. Para el mes de abril, a los perfiles de conductividad, se debe hacer la prueba con un bombeo de 24 horas y su respectiva recuperación. Proactiva deberá remitir los resultados a la Corporación.

- Los pozos deberán contar con todos los dispositivos necesarios para permitir su monitoreo (medidor tipo gasto acumulativo, tubo para toma de niveles, dos derivaciones en T con sus respectivas válvulas de cierre para la realización de aforos etc.) y se debe velar por el buen funcionamiento de éstos.

- El concesionario, no podrá modificar sin la debida autorización las instalaciones actuales, y específicamente el lugar donde se ubica el medidor tipo gasto acumulativo, la tubería para medición de niveles y las dos derivaciones en T que permiten llevar el aforo al medidor instalado y la toma de muestras de agua.

- PROACTIVA Aguas del Archipiélago SA ESP, deberá seguir velando

- El precio máximo de compra de los bienes y/o servicios a adquirir.

2.11.3 Selección Mínima Cuantía: El Departamento elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:

- La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación;
- La descripción del objeto a contratar;
- Las condiciones técnicas exigidas;
- El valor estimado del contrato justificado sumariamente y el plazo de ejecución del mismo;
- El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

3. MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, la Gobernación seleccionará a sus contratistas a través de las siguientes modalidades:

- Licitación pública.
- Selección abreviada.
- Concurso de méritos.
- Contratación directa.
- Mínima cuantía.

3.1 Licitación pública

La regla general para la escogencia de contratistas es la Licitación Pública, salvo que el contrato a celebrar se encuentre entre las excepciones previstas para la selección a través de las otras modalidades, es decir, si el contrato a celebrar no se encuentra entre las causales de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, el contratista será seleccionado a través del procedimiento previsto para la Licitación pública.

Cuando la dependencia encargada de adelantar el proceso de selección lo determine viable y conveniente en la realización de los estudios previos, la oferta en el proceso de licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
1	Estudios y documentos previos diseños y proyectos de factibilidad y prefactibilidad, cuando sea procedente. Certificado de disponibilidad presupuestal.	Discrecional	Dependencias solicitantes.
2	Avisos en la página web y en el SECOP: Artículo 30 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012	Dentro de los 10 a 20 días calendario anteriores a la apertura de la Licitación, se publicarán hasta 3 avisos de convocatoria con intervalos entre 2 y 5 días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato en la página Web de la entidad y el Secop.	Dependencias solicitantes.
3	Aviso de convocatoria: El cual además de publicarse en el SECOP debe publicarse en la página web de la entidad. Artículo 2.2.1° del Decreto 734 de 2012.	A más tardar con la publicación del proyecto de pliego de condiciones.	Dependencias solicitantes.
4	Proyecto de pliego de condiciones: Artículo 2.2.6 del Decreto 734 de 2012. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones: Durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones.	El proyecto de pliegos de condiciones se publicará por lo menos con 10 días hábiles de antelación a la fecha que ordena la apertura del proceso.	Dependencias solicitantes.

5	Acto Administrativo de apertura: Deberá contener la información a que alude el Artículo 2.2.2° del Decreto 734 de 2012. Dicho acto administrativo podrá revocarse o suspenderse en los términos del Artículo 2.2.2°, Parágrafos 1 y 2. Pliego de condiciones definitivo (conforme al Art. 2.2.6° Decreto 734 de 2012). Se incluirán las modificaciones pertinentes acorde con las observaciones surgidas al proyecto de pliego de condiciones o las demás que haya detectado la administración. Deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 2.2.3 Decreto 734 de 2012.	El término de publicación del pliego de condiciones definitivo se fijará en el cronograma de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.	Dependencias solicitantes.
6	Visita técnica al lugar de ejecución del contrato, si hay lugar a ello.	PREFERENTEMENTE antes de la audiencia de aclaraciones	Dependencias solicitantes.
7	Audiencias: Audiencia de aclaraciones a los pliegos de condiciones y revisión de estimación, asignación y tipificación de riesgos. Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación hasta por seis (6) días hábiles.	Dentro de los 3 días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas. Artículo 30, numeral 4 Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 220 Decreto 019 de 2012.	Dependencias solicitantes.
8	Plazo de la Licitación. Es el momento a partir del cual se pueden presentar propuestas, hasta el cierre de la Licitación (Artículo 30, numeral 5, de la Ley 80 de 1993).	Por lo menos el día hábil siguiente a la celebración de la audiencia aclaraciones a los pliegos de condiciones y revisión de estimación, asignación y tipificación de riesgos.	Dependencias solicitantes.
9	Modificación del pliego de condiciones definitivo: A través de Adendas (Art. 2.2.4° Decreto 734 de 2012). Si se modifican los plazos del proceso, deberá publicarse el nuevo cronograma, precisando además los cambios que ello implique en el acto de apertura. La entidad señalará en el Pliego de condiciones el plazo máximo para expedir adendas y a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesario para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente para ajustar sus propuestas. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales.	De acuerdo con el Artículo 89 de la Ley 1474/2011, que modifica el inciso 2°, numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993: "(...) no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo."	Dependencias solicitantes.
10	Presentación de observaciones y sugerencias al pliego de condiciones. La aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la entidad agrupará aquellas de naturaleza común.	Durante el término señalado en el Pliego de condiciones	Dependencias solicitantes.
11	Respuesta y publicación en el SECOP sobre las consideraciones de la entidad a las observaciones y sugerencias presentadas.	Hasta un día antes del cierre de la recepción de propuestas.	Dependencias solicitantes.
12	Cierre del proceso licitatorio. Momento máximo hasta el cual se pueden presentar ofertas. Puede ser ampliado por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado, cuando lo estime conveniente la entidad o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan asistido a la audiencia de aclaraciones a	El plazo debe ser proporcional a la complejidad del bien, obra o servicio a adquirir, de manera que se le garantice a los proponentes la preparación de ofertas.	Dependencias solicitantes.

	los pliegos de condiciones y revisión de estimación, asignación y tipificación del riesgo. Una vez operado el cierre del proceso, se procederá a la apertura de propuestas, en presencia de los proponentes y/o equipo de la Administración que se encuentre, dejando constancia mediante acta.		
13	Evaluación de las propuestas: De acuerdo con los requisitos y criterios señalados en el pliego de condiciones y con las reglas de subsanabilidad señaladas en el Artículo 5 Ley 1150/2007 y Art. 2.2.8° del Decreto 734 de 2012. El ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará de acuerdo con las reglas del artículo 2.2.9 numeral 3 del decreto 734 de 2012 y con las señaladas en el pliego de condiciones definitivo. El Comité Evaluador verificará si el menor precio ofertado es o no artificialmente bajo; en caso de ser procedente, el Comité recomendará la adjudicación del proceso, en caso contrario se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado en los términos del artículo 2.2.10 y recomendar el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.	El plazo para la evaluación será estipulado por la dependencia encargada de la licitación, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía de la misma.	Comité Evaluador.
14	Publicación del informe de evaluación. Es el periodo durante el cual se deja a disposición el informe de evaluación para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes y subsanen los documentos habilitantes a que haya lugar.	Durante 5 días hábiles (Artículo 30 numeral 8 de la Ley 80 de 1993)	Comité Evaluador.
15	Respuesta a las observaciones presentadas a la evaluación y publicación de las respuestas en el SECOP.	El plazo será determinado en el pliego de condiciones y en todo caso deberá darse respuesta a más tardar en la audiencia de adjudicación	Comité Evaluador.
16	Vencido el término de traslado del informe de evaluación, el proceso es llevado al Comité de Contratación para que el Ordenador del Gasto conozca los pormenores del proceso de manera previa a la audiencia de adjudicación.	Con anterioridad a la audiencia de Adjudicación	Comité Evaluador. Ordenador del Gasto.
17	Audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierta. La adjudicación se efectúa en audiencia pública mediante resolución motivada, la que se entiende notificada al proponente favorecido en dicha audiencia (Artículo 30 numeral 10 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 de la Ley 1150 de 2007). Los interesados pueden pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. (Art. 9 Ley 1150/07 y Art. 3.1.3° Decreto 734 de 2012). La declaratoria de desierta deberá hacerse mediante acto motivado por motivos o causas que impidan la selección objetiva.	De acuerdo con la fecha y hora señalada en el pliego de condiciones	Comité Evaluador. Ordenador del Gasto.
18	Suscripción del contrato: Debe elaborarse con base en el proyecto de minuta anexo al pliego de condiciones.	Durante el término establecido en el pliego de condiciones.	Dependencia solicitante. Ordenador del gasto. Contratista.
19	Registro presupuestal: Deben efectuarse las apropiaciones	Al momento de la firma del contrato por ambas partes.	Oficina Asesora Jurídica.

presupuestales pertinentes, a favor del adjudicatario y por el valor de la adjudicación.		
--	--	--

3.2 Selección abreviada

Corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Esta modalidad de selección se encuentra desarrollada en el artículo 2° numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 3.2.1.1 a 3.2.8.1 del Decreto reglamentario 734 de 2012.

Las causales de selección abreviada de contratistas son:

- La adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.
- La contratación de menor cuantía.
- La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud.
- La contratación por declaratoria de desierta de la licitación.
- La enajenación de bienes del Estado.
- Adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.
- Actos y contratos con objeto directo de las actividades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) y de las Sociedades de Economía Mixta (SEM).
- Contratos de entidades a cargo de ejecución de Programas de Protección de Personas Amenazadas, Desmovilización y Reincorporación, Población Desplazada, Protección de Derechos Humanos y Población con Alto Grado de Exclusión.
- La contratación de bienes y servicios para la Seguridad y Defensa Nacional.

El Decreto 734 de 2012 reglamenta cada una de las causales de Selección Abreviada, sin embargo para efectos de este Manual, se detallarán las causales más utilizadas al interior del Departamento que de acuerdo con el reglamento tienen diferente procedimiento:

3.2.1 Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización

Las características técnicas uniformes, de acuerdo con el literal a) del numeral 2 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 3.2.1.1 del Decreto 734 de 2012, se predicen de aquellos bienes y servicios que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño, o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. El parágrafo 2o del citado artículo 3.2.1.1 del Decreto 734 establece que el diseño o características descriptivas es el conjunto de notas distintivas que simplemente determinan la apariencia del bien o que resultan accidentales a la prestación del servicio, pero que no inciden en la capacidad del bien o servicio para satisfacer las necesidades de la entidad adquirente, en la medida en que no alteran sus ventajas funcionales y que se ofrecen en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite.

Por características técnicas uniformes se quiere significar que se trata de un bien o servicio que presta la misma utilidad para la Administración y satisface idéntica necesidad de la misma forma, independientemente de la marca o nombre comercial del bien o servicio ofertado o de su forma de presentación, es decir, que el elemento fundamental son las características intrínsecas del bien o servicio y no quien lo ofrece o su apariencia física.

AYUDANTE	472	16	2
AYUDANTE	472	17	4
AYUDANTE	472	19	2
AYUDANTE	472	21	3
AYUDANTE	472	23	1
AYUDANTE	472	24	1
BOMBERO	475	16	21
BOMBERO	475	19	1
CELADOR	477	12	7
CELADOR	477	17	2
CONDUCTOR	480	16	2
CONDUCTOR	480	17	1
CONDUCTOR	480	19	1
CONDUCTOR	480	21	2
GUARDIAN	485	12	7
TOTAL PLANTA GLOBAL			289

Artículo 3°. El Gobernador, mediante Resolución, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 4°. Las actuaciones concernientes a la aplicación del presente Decreto y las supresiones e incorporaciones que se deriven, se harán conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de publicación.

Parágrafo 1°. Los servidores públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 5°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Reglamentario 1227 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 6 días del mes de Mayo de 2013.

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

CORALINA
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

RESOLUCIÓN N° 899
04 de Diciembre de 2012

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renovación de la concesión para explotación de aguas subterráneas”

La Suscrita Directora General (e) de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA –CORALINA-**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 010 de mayo 28 de 2012, Acta de Posesión No. 007 de mayo 28 de 2012, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 082 del 25 de enero de 2012, se dio inicio al trámite administrativo de renovación de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas a la empresa Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P., identificada con NIT. 0900042248-4 representada legalmente por la señora ELIZABETH YOUNG DUFFIS, identificada con cédula 40.986.440 de San Andrés, Isla, en su calidad de Gerente General de la misma, para derivar el recurso de cuatro (4) pozos ubicados en el sector de Lox Bight, predio con matrícula inmobiliaria No. 450-10183.

Que mediante oficio radicado internamente con el No. 3449 de fecha 13 de diciembre de 2012, fueron allegados los requisitos para acceder a la solicitud.

Que el expediente fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual se pronunció por medio del Informe Técnico No. 176 del 09 de marzo de 2012, donde se estima, entre otras cosas, *viable* renovar la concesión solicitada; del informe aludido se sustraen, entre otros apartes, los siguientes:

(...)

v. CONCEPTO TÉCNICO

La subdirección de Gestión Ambiental considera *VIABLE* renovar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas a *PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P.*, representada legalmente por la señora Elizabeth Young Duffis, por un término de cinco (5) años para derivar el recurso de los pozos A, B y C ubicados en la Planta Desalinizadora, ubicada en el sector Lox Bight. En cuanto al pozo D, este solo será utilizado como pozo de Observación.

La presente concesión está totalmente condicionada al cumplimiento estricto, integral y sin prórroga de las obligaciones en los términos establecidos, luego de la notificación del acto administrativo que renueve la concesión.

(...)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o de sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 del mismo.

Los aprovechamientos de aguas subterráneas tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad competente, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos, artículo 36, literal d) del Decreto 1541 de 1978.

En virtud del artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación es competente para otorgar las concesiones requeridas para el uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas.

Que mediante resolución No. 416 del 29 de abril de 2005, esta Corporación dictó medidas de preservación y control de las aguas subterráneas de la Isla de San Andrés, en el artículo noveno de dicho acto, se estableció que toda persona natural o jurídica que pretenda obtener concesión o renovar una ya existente, deberá demostrar y garantizar